

## **CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ANEXO AMBIENTAL A ADJUNTAR A LOS PROYECTOS BÁSICOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN**

La normativa municipal de referencia puede consultarse en este [enlace](#).

### **Información del proyecto:**

<b>Título del Proyecto:</b>
<b>Número de expediente:</b>
<b>Dirección/Ubicación:</b>
<b>Superficie construida (m<sup>2</sup>):</b>
<b>Promotor:</b>

**Se deberá cumplimentar cada apartado indicando, en caso de que no sea de aplicación alguno de ellos al proyecto, el motivo o apartado de la normativa correspondiente que así lo justifique o exima. No obstante, dado de que se trata de unos contenidos mínimos, se puede incluir cualquier otro aspecto ambiental que sea aplicable al proyecto y que no venga especificado en este documento.**

**El documento deberá ir firmado electrónicamente por el técnico redactor competente.**

### **Evacuación de las aguas residuales (Reglamento municipal del servicio de alcantarillado y desagüe de las aguas residuales)**

De modo general la evacuación deberá realizarse a la red municipal de alcantarillado. No obstante, si se encuentra a más de 100 metros de dicha red y no estuviera por tanto obligado a entroncar a la red de saneamiento municipal conforme al Reglamento municipal del servicio de alcantarillado y desagüe de las aguas residuales (y así quede indicado en el informe de Aguas de Murcia que se emita a estos efectos y se haya comprobado por el Servicio municipal competente), corresponderá a los servicios técnicos municipales (Departamento de Ingeniería Civil) la determinación de la solución que finalmente deba incluirse en proyecto para recoger y tratar en su caso, dichas aguas residuales.

En todo caso, para el vertido de dichas aguas residuales al terreno (riego, infiltración, etc.), cauce o cualquier elemento del dominio público hidráulico, deberá contar con la autorización de vertidos emitida por la Confederación Hidrográfica del Segura.

### **Medidas de ahorro de agua (Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia)**

Deberá justificar que las nuevas viviendas y modificaciones o reformas de viviendas existentes dispondrán, en los puntos de consumo de agua, los sistemas, instalaciones y equipos necesarios que permitan cumplir con lo señalado en el art. 2 y 3 de dicha Ley.

Para el caso de piscinas conforme a su artículo 6, queda totalmente prohibido el vaciado total de las piscinas publicas y privadas. Los vaciados parciales para efectos de renovación serán los mínimos requeridos para cumplir con las recomendaciones o normativa de carácter sanitario. El agua procedente de estos vaciados parciales, así como de los retrolavados de filtros de las unidades de depuración sera reutilizada para otros usos como limpieza, riego o cualquier uso permitido dependiendo de su calidad fisicoquímica y microbiológica.

**Protección de la vegetación (Ordenanza municipal de áreas verdes y arbolado viario (BORM 10/7/2012), PGMO, Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia y Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el catálogo regional de flora silvestre protegida)**

Deberá indicar si existe vegetación arbórea o arbustiva en el ámbito del proyecto.

En caso afirmativo, se realizará una descripción de la misma que incluirá la siguiente información:

- 1.- Especies y número de ejemplares arbóreos o arbustivos en la parcela de especies de cultivo, jardinería, etc.
- 2.- Especies y número de ejemplares de flora silvestre, así como pies de palmera canaria o datilera (*Phoenix canariensis* o *Phoenix dactylifera*).

En todos los casos, la descripción señalada incluirá: nombre de la especie, especificación de aquellas que estén sujetas a algún régimen de protección especial, el número de ejemplares y su ubicación en plano, así como las posibles afecciones derivadas de la obra a ejecutar, y, en su caso, las medidas para su conservación y/o protección, en los términos indicados en el capítulo 2 de la citada ordenanza (art. 35 al 43) y artículo 9.3.5 del Plan General).

En el caso de existencia en el ámbito del proyecto de vegetación natural, flora silvestre, y siempre cuando el proyecto afecte a cauces de agua naturales o artificiales (red de riego de la Huerta de Murcia), terrenos definidos como monte, zona de influencia de la Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario cartografiados (<https://geoportal.imida.es/dgmn/>) etc., dicha descripción deberá venir suscrita por técnico competente (biólogo, ambientólogo, botánico, etc.).

Los ejemplares de palmera canaria o datilera que se puedan ver afectados, así como ejemplares arbóreos que sea necesario trasplantar, deberán hacerlo dentro del término municipal, debiendo indicar el lugar donde tiene previsto su trasplante. Será preceptivo el informe del Servicio con competencias en Parques y Jardines (art. 38 Ordenanza municipal de áreas verdes y arbolado viario).

Cuando, conforme al Decreto 50/2003, sea necesaria la autorización de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, será aportada por el promotor de la obra.

En caso de detectar ejemplares de especies catalogadas como exóticas invasoras de acuerdo al Real Decreto 630/2013 o de acuerdo a las estrategias, planes y campañas de control y erradicación que en su caso sean elaboradas por las administraciones competentes, se procederá a su eliminación.

### **Protección de nidos de especies protegidas. (art. 9.5.3 del Plan General. Ley 42/2007, de patrimonio natural y biodiversidad)**

Con carácter previo al inicio de una obra susceptible de generar daños de especies protegidas por la legislación vigente (derribos, obras de rehabilitación de fachadas, cubiertas o exteriores, etc.), entre los meses de marzo y agosto ambos inclusive, el promotor deberá estar en posesión de un certificado emitido como máximo 15 días antes del inicio de las obras por parte de técnico competente (biólogo, ambientólogo, ornitólogo) en el que se certifique la inexistencia de nidos así como de zonas de dormideros/refugio de murciélagos (quirópteros) en el ámbito del proyecto. En caso de detectar su existencia, deberá obtenerse la autorización de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente para cualquier actuación que afecte a su protección y conservación.

### **Contenidos ambientales en el entorno de Red Natura 2000 y Campo de Murcia para planes, programas y proyectos:**

En caso de proyectos que se ubiquen dentro del ámbito del estudio realizado por el Servicio de Medio Ambiente sobre los efectos de las previsiones recogidas en el PGM de Murcia para suelo urbanizable en el entorno de la Red Natura 2000, y en concreto proyectos de centrales solares, líneas eléctricas aéreas, subestaciones eléctricas y otros servicios e infraestructuras, deberán tener en cuenta los posibles efectos sinérgicos y/o acumulativos sobre las áreas de campeo y zonas vulnerables así delimitadas en dicho estudio. Se estudiará la ubicación más idónea para evitar la afección, o en su caso, se adoptarán las medidas correctoras que procedan. En estos casos se requerirá informe al órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de Medio Ambiente.

Para más información, consultar la siguiente dirección:  
<https://medioambiente.murcia.es/normativa>

### **Ordenanza de captación solar (BORM 29/9/2008 y 14/5/2011)**

En los bajos comerciales de los edificios y en naves industriales sin uso específico, deberá justificar la preinstalación de agua caliente sanitaria mínima para albergar una futura actividad.

La superficie mínima a cuantificar en el cómputo global de las necesidades de agua caliente será el equivalente a 8 personas cada 200 m<sup>2</sup> o fracción. El cálculo se hará de acuerdo con el epígrafe de fábricas y talleres de la tabla 3.1 de la sección HE 4 del CTE.

Deberá indicar superficie construida del/los local/es o nave, demanda de agua caliente sanitaria (litros/día) y aportar planos que recojan las canalizaciones para conducciones y cableado y superficie libre en la cubierta del edificio para captadores solares.

No obstante, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, se podrá sustituir la captación solar por otras fuentes de energía renovable siempre que hayan sido reconocidas oficialmente, debiendo justificar dicho aspecto en ese caso. En cualquier caso, se deberá incluir en los planos del proyecto el espacio de reserva necesario para su preinstalación (canalizaciones, etc.) y en caso de requerir salida de aire, se proyectarán de acuerdo al artículo 25 de la Ordenanza de protección de la atmósfera y norma sectorial que en su caso sea de aplicación a dicha instalación.

## **Ordenanza de protección de la atmósfera (BORM 5/11/2011)**

### **1. Salida de humos (prohibición de lanzar humos por fachada):**

- Viviendas: justificación de la existencia de chimeneas en la cubierta del edificio para lanzar los humos procedentes de las viviendas (cocinas, calentadores y calderas) y de su distancia con respecto a elementos de entrada de ventilación del propio edificio o edificios próximos (art. 7 al 11). Deberá aportar plano de las mismas con indicación de las distancias a los elementos de entrada de ventilación.
- locales comerciales del edificio:
  - Justificación de la existencia de chimeneas independientes en la cubierta del edificio para lanzar los humos procedentes de cada uno de los locales comerciales previstos o, en caso de que no estén divididos, una chimenea cada 200m<sup>2</sup> (art. 14). En este último caso deberá indicar la superficie dedicada a bajos comerciales y el número de chimeneas previsto.
  - Justificación de la distancia y altura de cada una de las chimeneas de los locales comerciales con respecto a obstáculos y elementos de entrada de ventilación del propio edificio y de edificios colindantes (art. 7 al 11). Deberá aportar plano y ficha justificativa.

Justificación, en su caso, de las excepciones previstas por la ordenanza, con aportación de la documentación indicada (art. 11).

### **2. Barbacoas**

Se deberá justificar que los productos de combustión se evacúan por cubierta, mediante conducto (chimenea) cuyo remate deberá ajustarse a las distancias indicadas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (Norma UNE 123001). En este sentido, el remate de la chimenea debe elevarse más de 1 metro por encima de la parte más alta de la edificación ajena situada en un radio inferior a 10 metros respecto a la salida de la chimenea y por encima de cualquier edificación ajena situada en un radio de entre 10 y 20 metros respecto a la salida de la chimenea. Asimismo, deberá situarse con respecto al suelo de zonas de habitabilidad y paso frecuentes (terrazas, galerías, zona de tenderos, etc.) una altura mínima de 3 metros. Se aportará documentación gráfica donde se justifique todo lo anterior.

### **3. Condiciones de altura de las chimeneas por alteración de las circunstancias (art. 13)**

En el caso de que la edificación proyectada supere en altura las edificaciones existentes alrededor, se justificará si la edificación proyectada puede dar lugar a que chimeneas de edificaciones existentes cercanas o colindantes dejen de cumplir los requisitos establecidos en la citada Ordenanza, grafiando en plano todas las chimeneas detectadas que puedan verse afectadas por la edificación proyectada. En caso de afección, se propondrán modificaciones al proyecto mediante Anexo técnico para ajustar el proyecto al cumplimiento de dichas chimeneas. En caso de no poder satisfacer este requisito, se podrá iniciar el procedimiento señalado en el citado artículo para realizar las modificaciones necesarias en las chimeneas existentes al objeto de que puedan seguir cumpliendo la normativa aplicable.

#### **4. Garajes y aparcamientos de vehículos (art. 36)**

Justificación de que disponen de la ventilación suficiente, indicando si es natural o forzada, en los términos fijados en la ordenanza.

En caso de ventilación forzada, justificación de la salida por chimenea adecuada y cumplimiento de las alturas y distancias mínimas exigidas, grafiado en plano.

Justificación de la instalación de sistema de detección de monóxido de carbono exigidos, grafiados en plano, o de su no necesidad.

#### **5. Climatización y ventilación forzada de viviendas y locales (art. 25 al 27)**

Ubicación de los aparatos: Espacio reservado en fachada o en cubierta para la colocación de las unidades de climatización suficientes para el edificio, grafiado en plano.

- Justificación del cumplimiento de las distancias mínimas a huecos de ventilación ajenos, y a espacios donde pueda haber personas de forma habitual, así como a fachadas contiguas, situadas en frente o en ángulo, todo ello, según el caudal de evacuación previsto de cada aparato, grafiado en plano.
  - Indicación de los sistemas para la recogida del agua de condensación de los diferentes aparatos.
  - En caso de instalación en fachada, medidas para garantizar el resultado estético.
  - En su caso, indicación de las medidas correctoras que sea necesario implantar.
- Justificación de la necesidad y descripción de las mismas.

#### **Ordenanza municipal de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior (BORM 20/1/2010)**

Se deberá indicar si el proyecto incluye alumbrado exterior en cuyo caso afirmativo deberá cumplir los requisitos establecidos en el capítulo II *Características y funcionamiento de las instalaciones de alumbrado exterior*, arts. 4 al 10). Se justificará: nivel de iluminación, limitación del resplandor luminoso nocturno, eficiencia energética de las instalaciones, dispositivos de regulación de la intensidad y de encendido y apagado.

**Estudio de Gestión de Residuos. (Real decreto 105/2008, de 1 de febrero; Ordenanza de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/5/2011), Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular)**

El Proyecto deberá incluir un Estudio de Gestión de Residuos firmado por técnico competente conforme a los contenidos del art. 4 del Real Decreto que incluya las obligaciones señaladas en el artículo 30 de la ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular respecto a clasificación de RCD.

En caso de reutilización de tierras procedentes de la obra en la misma obra o lugar donde se generan, su justificación deberá venir reflejada en Proyecto, indicando peso y volumen empleado y en su caso cantidades sobrantes que se consignarán en el Estudio de Gestión de Residuos. Para ello se incluirán los cálculos para la restauración/nivelación de la misma, así como planos justificativos donde quede reflejado el destino de dichas tierras dentro de la propia obra (plano de ubicación y perfil de la situación actual y futura).

Las condiciones sobre relleno de parcela que versen en el cumplimiento de la normativa urbanística aplicable u otras condiciones no ambientales deberán ser informadas por el Servicio técnico municipal competente.

Asimismo, se indicará en el Estudio de Gestión de Residuos, en caso de prever la valorización de dichas tierras de excavación fuera de la obra, la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. La acreditación documental de esta gestión de residuos está regulada en dicha Orden, así como en la ley 7/2022.

En el caso de que se produjeran variaciones durante la ejecución de la obra de la cantidad de residuos a generar o de la forma de gestión de los mismos, estimados en el Estudio de Gestión de Residuos, éstos deberán ser comunicadas por escrito aportando la justificación técnica que lo acredite antes de la finalización de la obra.